



7
Mmo. S.

El D.^o D.^o Phelipe Salgar en cum-
plimiento del sup.^o decreto E. V. S. Y. L. en q.
se me previene sobre la excomunion, y pro-
hibicion de entrada con armas a la T^ol.^a de
la P^orr^oq.^a de S.^o Nio.^o de Oyba, q.^e en calid.^o
de Visitador impuse p.^a en su vista proceer
a consecuencia del xuepp, y encargo de esta
R.^o Aud.^a sobre abrax d^{ha} excom.^{on} y prohibi-
cion a informe de D.^o Fernando Serpedes Al-
calde Pancid.^o de d^{ha} P^orr^oq.^a; debo informar
a V. S. Y. L. sex salvo lo propuesto p.^r parte de
d^{ho} D.^o Fernando de Serpedes en q.^{to} afirma
entendexse mi prohibicion y Genwura, a q.^e
a quaxenia pasos en conorno de la T^ol.^a
no se cargare armas: como q.^e no havien-
dose puesto p.^o exico en d^{ha} P^orr^oq.^a del
Oyba la referida prohibicion solo podra
correr de los otros autos fixados en los
demas Pueblos de la Jurisdic.^{on} de mi Visita
restringiendose assi la impuesta en Oyba como
en los demas Pueblos a aquellos, q.^e entrassen



con armas a las ⁷ y ¹⁰ en atención a los excesos, desordenes, e irreverencias, q^e frecuentem^{te} ocasiona la delacion de armas especialm^{te} en los q^e se hallan visiosam^{te} inclinados a las delicias del desacato, y libertades del bullicio solicitando ocasiones de escandalos.

Este motivo parece tubieron ante los ojos los Legisladores, q^{do} tomando doctrina de las lecciones de la experiencia p^o obian xiergos, y peligros en lo futuro, a vista de lo pasado promovieron, con estudio, y vigilancia el bien de la paz tomando p^r proporcionado necessario medio la prohibicion de las armas como causas de Turnultos ut habetur in lo. si Servus Cod. de his qui ad Ecclesiam Confus. leg. si quis in fin. Cod. de Episc. et Cleric. Rolandus Concl. 3. num. 25. volum. 2. Azbedus in lo. 1. tit. 6. lib. 6. Recop. n. 9. et 10.

Quia Verdad tan conocida exuto de la Antiquidad q^e no pudiendo la ley Julia tolerar el referido no llego a prohibirlas no solo en la Ciud. y Lugares publicos pero aun a desennarlas del gabinete lo 1. ff ad Leg. Jul. de vi publica, et ibi Florent. Duenas No. 55. ampl. 3. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. Cent. de casu 392. n. 18. y assi se tiene p^r muy Justificado el Arbitrio de Nro. Pompeio sobre desennar las armas de Roma p^r la razon que

le ministero la muerte de Clodio en un tumulto
ut affirmat Plinius lib. 2^a natur. historiq. Ep.
1^a Menoch. ubi sup. n^o 20^a, estableciendo salien-
ten todos a el exercicio militar al Campo
Mancio, q^e era entonces el depositario unico
de las armas, ut memorat Libius in l. dum
de verbis Signe loquitur, et Aulus Gellius lib.
15 Ep. 16^a in fin.

En esta virtud las mas nuevas Jurisprudencias
llego a arbitrar q^e convenientissima p.
la quietud, y Societe su absoluta prohibicion, ut
affirmat Bartolus in leg. 1^a ff. ad Leg. Jul. de Vi
publica Barb. in tractatu de Leporis a latere
quest. 5. num. 27 et alij quos citat Didacus
Perez in leg. 2. Glosa 1^a tit. 1^a lib. 2^a Ordinam.
Duenas No. 55^a facit verum in authentica
de armis §. pen. et que tradit Hipolitus in
practicis §. pro Complem. n^o 1^a, et iure Codicis
armorum sui prohibitus est §. mic. Cod. de
armorum sui lib. 11^a, Coraxubias in practi-
cis Ep. 33^a, num. 7 et 2^a Vaxian. Ep. 2^a, n^o 18^a, Paz
in praxi 1^a tom. 8. tempore §. mic. n^o 6. Redin
de Maiestate principis fol. 12, n^o 20^a Az-
redin in rubrica tit. 6. lib. 6. Recop. n^o 9 Joan-
nes Gutierrez lib. 1^a practicarum qq. quest. 12.
num. 3, y To rube p^r. de mi obligacion redaxlas
en dhos Pueblos en el tiempo q^e se hallas en
denro de las 1^a lib. sui Monadoxes en aten-



cion tanto á las Civiles, y Canonicas disposi-
ciones de Concilios y Padres, como á la ex-
periencia primera atencion en toda resolu-
cion, providencia, y precaucion, q^e ya mas
de una vez ha mostrado la ocasion de xi-
nas y devacatos como lo patentizan los
autos q^e penden en esta Curia sobre exce-
tos cometidos en la Jol.^a del Pueblo de Cha-
xala. Tuia oradia haciendo paxa materia
el violax la inmunid.^d de la Jol.^a dexhibando
con impulso temerario, e involente hosti-
lidad sus puertas sacandolas de sus quicios
p^a enronquecetes assi áquel Magestoso
sonido, y hexmosura conq^e buindan á to-
dos el mas benigno ingresso á las divinas
alabanzas; xaron p^r q^e su magnificencia
llegó en tanto grado á buillar, aun en las
mas oscuras sombras de la Fertilidad; q^e su
sonido pudo ser el mas exato secreto de los
oydos; pues Virgilio refiriendo las cosas mas
memorables de su Sumpuoso Templo de
Juno no omite decir q^e sus quicios de bron-
ze rechinaban al abrixe quando p^a descrip-
cion completa de una obra perfectissima
dijo *Foribus Cado scidebat ahenis.*
Ma Nui Religiosa, huviera quedado la oradia
si huviera paxado en las puertas la involen-
cia, y no huviese seguido á haxer
escalon de las axas p^a el mas Sacrilego in-



90 3

sido de formar base en la fragua de la in-
dignidad de la punta de un puñal. hara habuix
y violan las puertas del Sagrario Sacando la
Custodia, y Písis sin adoracion, y culto. Omitien-
do no solo se preparasen las luces q^e p^rerieren
las Canonicas disposiciones p^a tan Venerable Sa-
cramento como lo funda en exudicion el Sr.
Gonzales Telles in q^e Sane de Celebrat. Nisra:
Pero aun nofando uno de los Legos q^e asistian
con la Custodia pues la tomo en sus manos
Sacilegas, y entono con inxision el Pange Lin-
gua: dexando la T^g.^a bañada en Sanoxe con las
exidas ocasionadas El Tumultuoso impetu E
los asistentes: como tambien huviera quedado
el Cura hecho victima de sus iras sino hu-
viese enconxado el farox de algunos q^e le li-
brasen.

Vase aora si acaso iguala ni aun puede ser
rix de Sombra la arrogante atribes de los Ti-
tanes quando pretendieron orgullosos añadin
mones sobre montes hasta escalar el mis-
mo Cielo y desentronizar a Júpiter de su res-
plandor, y dexoxo haciendo se quefasse Horacio
del atrevim^{to} quando dixo en el lib. 1. de sus
Obras Ode 3, nil Mortalibus arduum est Glum
ipsum petimus cultitia. Mas esta fue ma
idea que se quedo solo en los terminos de idea
zeniendo solo existencia en la fantacia de los
Poetas contra una Deida algo menos q^e inagi-
naria: pero en nro caso violaron las realida-
dades aun mas alla del pensamiento exren-



dinero, a tanto, quanto nunca pueden, aun las obras, que
solo tienen su esfera, en la tierra, de los officios de la
ficion; si, q' era saunq' muy breues en conseruarse, llegando
a el extremo de su ejecucion, buelven a su Orasco, y la
misma derelictad con q' naxieron, quedandose, aun con
mucho abaxo en el Pair de la mera posibilidad;
Pero aquellas fortalecidas con los Arxos, y Artilan-
eres, q' ofiece la guarnicion de las Armas, o Jamas
llegan a Carricho alguno, si q' todo se allana con su
fuerza, y con su tremor, todo se facilita: O si algu-
na ves le enconaron, siempre le presumio su asno-
oancia en las manos la palma de la Victoria.

Aunq' no hurrua
omo motivo, q' el referido insulto ejecutado en el Pueblo
de Charala, conuenia el q' V. S. siendo seruido diese
y bien impresa dha prohibicion, y pena a los que
pusieren en execuⁿ la enxada con Armas a las Iglesias
de las Parroquias, y Pueblos de mi Comiⁿ. Pues no hay
fundam^{to} mas seguro, y presente, q' la experiencia
de lo pasado, con q' se ponga freno, e impida qualq'
desacato, q' pueda causarse en adelante: Sendo as-
si q' es tan aceptado a dios, q' en delictos desta tali-
dad se deua agaxar la pena, y impedir en lo fu-
turo la culpa, y dar a los demas exemplo, como lo
funda siruendo a otros el mas Cruidio Decretalista
al Cap. Ultim^o de Transi^oib^o. Haviendo ya anseñ-
ado de venulto lo mismo el Triaque de peris y-
perquis, y una ves q' respeto a los vezinos de la Parroq^a
de Oyba, no puede tener lugar formal pena, por haue-
rse sucedido en los de Charala; me parece conforme a

prudencia y Furia deberta haues p^a mayor Cau-
 sela; Loz q^e como queda fundado arriba, son las
 armas causa, al menos ocasional Et tññ, y
 muy mal visto q^e pareca con gaxeros, p^uro-
 tas, y p^uñales, quien como Christiano dese
 solo enmar rendido, humillado, y dem^o raun
 de sus mismos afectos a la casa El señõr
 q^e es solo, lugar de paz, recopim^o y oracion.
 siendo p^a el asunto muy digna El conu-
 rarse la severidad con q^e como obri dando
 sus piedades echo el Redemptor mano a
 los Cordes, p^a q^e no le fueron tolerables en
 el templo, aun las indiferencias q^e podia
 haues en vender y comprar palomas, que
 como simbolo de la mansedumbre ofecian
 menos motivo al desacato, q^e en suñal, o ma
 p^urola, armas q^e nahidas t^uno el Exercicio
 p^uro de defensa, y depeco El Fuer, solo tien^o
 proporcionado manexo, p^a ma Alcoria, cuyo solo
 nombre turbacia la quietud, la prandera, y el
 conuelo q^e hallan los Fieles en la Casa El oracion.
 Si se hade p^uro a sero alas Obervaciones Elor
 Naturalitas, se calificarian las armas, p^a ma p^u
 p^urocañ, siendo los mas valientes, p^u p^urocañ
 re, y genialm^o p^urocañ en el theatro de
 los Panacionales aquellos a quienes la natura
 leza p^urocañ de Amia p^a su defensa.

Bastaria ere



solida fundam^{to} q^a reputar justa la Resolucion q^e
Yo de en nuestro caso, y desubir la falsedad del in-
forme con q^e el ~~Pariente~~ Al^c. Lopez, quixo en
ganar a S. Alt^a. Mas p^a q^e se sea, quan arreglan-
do procure obrar a las disposiciones de la Ley, y una
Jurisprudencia en la especie del Caso: Parare a Ron-
das lo q^e dispone la ley 3^a S. Arma. Cod. de his qui
ad Eccl^g fugerunt. La qual con tanta exactitud, y celo
prohibe las Armas en las Iglesias, q^e aun se extiende
a los lugares inmediatos. Sus palabras son las sigui-
entes: Arma quoq^e quobis celo, ferro, & specie, eos qui
fugerunt minime intra Ecc^las h^{er}e praxipimus, que
in modo a sumi Dei Temp^lo, ac divinis altari^{bus} p^{ro}-
bet, & eccl^g celulij, domib^{us}, Horulis, Balneis, Aris,
atq^e porticib^{us}. Y aun con mas viva expresion en el
S^o 3. eccl^g legi. se previene, q^e los q^e llegasen a auxi-
liarse a la Iglesia, siendo assi q^e parece se les de-
berian a ellos dexar las Armas, p^{er} Refugio, y lau-
tela, p^{er} su may^{or} requirida a la qual era la im-
munitad concedida en su favor, deben no obstante
ser depositados de las Armas, p^{er} los Clerigos, previenien-
do la Autoridad el Obispo, en q^e manifestam^{te}
reconoce la Ley la Jurisdiccion Ecclesiastica ibi: Non
q^uoq^e ex armis templa ingredi audeat, ne hoc faciat
patronemq^{ue}, Dej, si t^{em}plu^m sineti, quobis Eccl^g loco, & ad
templi septa, & c^o, & ex^o sint stat^u eos, ut Arma de-
ponat auctoritate Episcopi, a soli Clerici scilicet de-

925

meriti principis, data ei fiducia, qd Religionis nomine
melius, quae armorum praesidio munitis, famoso es el edicto q
al proposito hizo publicar Teodosio el menor aunq mereseq-
p^a aora el nombre de Maximo, segun de el se lee ma^{te}
parte en la ley 9 Cod. Teodosiano tit 13 y se se entexam^{te}
Canonizado al fin del Concilio Cesino en el q se exexam^{te}
se prohibe la entrada con Armas a la T^a. Plenissime
reverentis iussione, et horrendis comminationibus preci-
pue ne id faciant admorebis; Nam qualem ille spem
in Religionis Collocat, qui in Religionis Contumeliam
armis accinctus ingreditur? Mas p^r pareceste doctri-
na de muy poca eficacia la de su voz quiso tambien
practicarla en su persona p^a ~~el~~ ~~mej~~ eficaz exemplo
de los demas como q no hai mas riba p^{on} persuas, que
el proceda del Principe. Assi se lee en el mismo edicto
Nam et nos, qui iure imperij armis circumdamur, quo-
usq sine armis strigatibus esse non Convenit Dei Tem-
plum ingressuri fois arma relinquimus, et ipsum etiam
diadema deponimus; Et quo summissionis imperij speciem
preferimus, eo magis imperij nobis majestas promittitur.
Exemplo conq hizo mas admirable su conducta aquel
benigno Principe cuia Justitia y religiosad intenciones
son tanto mas recomendables, quanto el mas considero
q ~~se~~ ~~ca~~ ~~ba~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~Abuso~~ en cosa q directa, e indirectam. ni
na, al respeto, y honrra de Dios.

No son menos claras las disposiciones canonicas de
asumpto en que el audiente zelo Ellos Smos Pontifices y
Padres de Concilios Solicito spre la tenera. debida a los
templos Juzgando incompatibles los rendimientos del
Culto con las armas en el territorio de la T^a. como lo prue-
ba el Passiba Citado decretalista in citato Op. sane vi.



7 ex actis Concilij Gnesini cui accedit Concilium Salęstianense Can. 8. ibi: Decretum est etiam in eodem Concilio, ut nemo gladium in Ecclesia portet. Carillonense Can. 17. q. late illustrat Theophilus Filerascus in Cap. 1. de officio Ordinarij § 2.

Por estos motivos, y mas expresamente p^o lo q^e antes se havia experimentado acordó el Sr^o Padre Benedicto 14. en ep^o que era Obispo Cardenal bajo el titulo de S. Ambrosio q^e p^o los desacatos, é irreverencias q^e frecuentem^{te} se cometian, y denunciaban, nacidos de la corrupción de costuras con todo genero de armas á las Iglesias, se traxo á radice este desorden con una severa prohibicion dirigida, y intimada á los Curas de su distrito como se lee en el tomo 2. de sus instrucciones, y Cartas circulares á la S^{ta} la q^e confirmo despues siendo Pontifice p^o q^e concurriendo en ella sobre el origen de este desorden, y su p^o p^o no duda señalárselo á la delacion de armas sostenida en la negligencia de los Curas con descendencia de amistad, y otros respetos humanos de donde havia ya extendido á tan dilatado espacio sus raizes.

No fue menor el Zelo de S^r Carlos Borromeo, q^{do} decretó en su primer Concilio de Milan, como se lee en actis Ecclesie Mediolanensis parte 2. tom. 1. pag. 30. Su Santa prohibicion en la siguiente forma: nemini cum Venarij, Canibus, vel Volucris in Ecclesiam ingredi liceat. neq^e hastam, vel Sclapetos, vel Falistas, aliarum ejusdem generis liceat inferre. Y en las instrucciones p^o los Vicarios Foraneos pag. 695. se lee de este modo la misma prohibicion: dareis la mas conveniente providencia en el mejor modo q^e os sea posible p^o q^e quando van los Lugares á sus devociones como son letanias processiones, y otros ejercicios semejantes vayan sin armas atendiendo solo á la delacion como lo pide aquel S^{to} Exercicio.

Y el Cardenal Borv-

93
compagni romando, segun cree el mismo Cardenal Lambertani,
las palabras de S.^m Amador, q^e decia, segun refiere Contrasso in
vita S.^m Germani lib. 2. Cap. 2. Recleria Domus oracionis est non
Maris statio petularis; habla de este modo: Templum Dei, pa-
cis non armorum locus est. Presenti Decreto arma quocunq^e
hastata, sive ad ignem conciendum conflata inferri prohi-
mus, sub poenis nobis arbitrariis; nec more Carroorum deponantur
apud parietem intus Recleriam, aut foris; non enim statio Militi-
bus, sed oracionis Sacrae panduntur ides. Por esto con tanto zelo
impropera el citado Senor Benedicto 14 a qualquiera que no se
oaxiisse comparando la antigua disciplina de la Igl.^a como q^e jurga
no errar era bien conciliada, ni podex ser componible con los
fundamentos del buen Christiano q^e son humildad, paz, y xeli-
grosidad.

Tera misma axencion se registra en la arriba citada circular
q^e siendo Arzobpo de Bologna expidio nro mte S.^m Padre Bene-
dicto 14, q^e erima mas el Imperador Theodosio guardar el decoro
al templo desarmenose de las armas; q^e era de los dros aneros a.
autoridad de nro Monarcha. Lo q^e aun no causara may admira-
cion, en quien se acordase el Est firmatas, q^e lo miram^{to}
esta Religion y el Repero no reuso despojar de las armas
en las Puercas del Palacio de Venon; q^e no ofender con estas
su Repero, y violar su autoridad.

Es tambien la prohibicion q^e habla-
mos muy conforme a las leyes del Repro. como se ve en la
4, 5, y 7.^a tit. 6. lib. 6. Recapitacion, et Requisit suis locis illis
reges: pues prohibiendo con p^ralidad las armas assi ofensivas
como defensivas, y sin distincion de lugar es evidente hallarse
con mayor razon comprehendido el esta Iglia, q^e ser era dno
ellos monijos y varones, con q^e se aguya, y califica la delacion
de las armas, assi la defensa propria, como el q^e se concite el Repero
a impedir qualquiera distenja q^e pueda oracionarse; y si p^r
q^e el fuerz hombre tenga en su casa el dicho Repero deve despojar

ala enxada et sudario de las Armas, espeçialm^{te} deñitbas, quanto mas
bien conduçira al deuo de la Suprema Mage^d, q^e a su Casa, y pre-
sencia lleque el hombre, no con pistolas, y puñales, si solo con
el adorno de la Conciucion y humildad? De donde vino la Chris-
tiana obsequancia, de q^e el q^e se posara a los pies del Confesor, le
ga al Comulgatorio deponga primero a las Armas de puro
adorno como es el Espadon, q^e aun ~~en~~ los Principes de la tie-
rra no se permite en los Confes. y R. Audiencias.

Armas de q^e sino se que-
uaren los reuelos de insultos, y abronias en el templo, q^e me im-
pulsaron a cautelarlos, p^o medio de una Coniacion de sensura
Loria Ray mismo formase solidissima argum^{to}. La Tercera Con-
ueniense prohibicion, p^o q^e si el permiso es solo p^o q^e las Armas
deñitbas consensan deacatos de insultos, sea la razon de los
dulos, si en la Iglesia no hay aquel veigo, y en este caso,
es mas rigente el motivo de la prohibicion, sin q^e guardados
restare tal uso con color alguno, antes si debe impedirse
y atarse supuesta la defuincia en causa, segun el Cap.
ay segre ca, de appellatibz, y ni maditu a tria quelo, in tract. q^e
segre ca, q^e tory. no pudiendo madir en los terminos el uso
caso deax de las Armas, a menos q^e le sea concedido p^o
alguna espeçialissima razon q^e pueda ocurrir, siendo las Armas
de genere consensory. Y en esta espeçialm^{te} prohibicion inuicem
no se impone facultad, y licencia en Conuocario.

Ni puede alegarse conuen-
tu alguna en el caso de dno, p^o q^e siendo este abusi contra la hon-
ra de Dios, como lo afirma en el lugar citado la gran doc-
trina y zelo de Benedicto faltando a la reuerencia de Dios y
de su Iglesia; no podria nunca abroniarse, aung^e quiesan
los de Oyba deñitba de puerros. segun el Cap. eius aung^e a dist^e
de dno p^o q^e materia, q^e reuere a toda corumbie, aung^e se
aleque inmemorial, como lo afirma el mesmo Benedicto. en maditu



a Rolando Corralo 3.º n.º 8.º. Volum. 2.º. Decimo & Cuminio. lib. 8.
 cap. 3.º. num. 6.º. Pues cuenta con una ley Real, no puede prosta
 sean determinandole qñ las Reales disposiciones, q concuerdan
 con la ley 5.ª. tit. 2.º. p. 1.ª. con la q funda la misma opinion
 del Villalobos. E No admittirse Contrumbie contra Ley R.ª. in
 proemio antinomiaxy num. 8.

Tambien suficientem^{te} queda demostrada no solo la jus-
 tifica^{on} si tambien la facultad conq procedi con los dños, y otros
 reservados fundam^{tos}. q p^r de confianza no se pueden proponer
 ya q existieron p. el Juicio de loq convenia prohibiri con certu-
 ra concluirse con decir a V. S.ª. q mi precepto no se extendio
 a los quarenta pados en contorno, q finge el Alcalde. A de q
 tiene la inmunid. Justa razon de quejarse; p no habiendo
 los V. S.ª. E la R.ª. Aud. mandadole actuar, quando solo repa-
 raron en la falta de docum^{tos}. se ataxio siendo mexam^{te} lo
 a hacer informam^{to} en punto puxam^{te} de la Tol.ª. contra el
 Juez Eccl.ª. y en cosa concerniente a correccion de contrum-
 bies intimada con solo el fin del culto de Dios. Este reparo con-
 tence el exceso de dño Alcalde, y lo hace merecedor de dura pe-
 na Eccl.ª. q en lo futuro le infunda mas venera^{on} a la Casa
 del S.ª. y sus Ministros contra quienes se queja bajo el
 precepto de armas prohibidas, quando alli solo las introdu-
 jo la insolencia, y el quejarse algunos hacen temidos mas
 que respetados. Y pues la R.ª. Aud. en su Sup^{or} decreto, despre-
 cia la informam^{to} de dño Alcalde, no me queda duda de q es
 notorio el defecto y usurpa^{on} conq la actu dño Partidario, y
 q V. S.ª. V.ª. en el assumpto hara loq convenga a la conserva-
 cion del fuero q rari vilipendiado esta en esos lugares cortos;
 sobre q esperamos los Coel.ª. de la piedad de la R.ª. Aud. dara
 lo mas conven^{te}. prodis. En esta atencion, y p. creer yo q el Sup^{or}
 decreto de la R.ª.ª. tuvo p^r objeto entaraxar la usurpacion q me
 imputo el dño Verpedes figurando q mi censura havia dirigi

+ como puede verse
En la copia de la
que se traxo y mi
y solemnemente juramos

dose a la del. de armas p^r el Lugar q^e supongo pongo en
consideraⁿ de V. S. N. de q^e este hecho es fingido p^r el ocur-
rence, y q^e yo solo impuse la prohibicion p^a dentro de los
umbrales del templo, aunque me pareció irreligiosa y
q^e se traxo y mi desacato q^e entrasen las gentes armadas a presencia
del sup. mo. por el Cielos y Tierra; en lo q^e no crei q^e como
a Virivador me faltase Jurisdiccion; pues siendo el suelo
de la Ysl. el mas conocido territorio del Tuz Eccl. me
peruadi q^e p^a un auto Providencial auxiliaba del terror
de la censura me verian bastantes aun menos circuns-
tanciados motivos, q^o el fin era solo el culto y reveren-
cia a Dios y evitar toda ocasion de culpas. Pero y no
otra fue mi intencion, y pues ella es la q^e distingue las
obras espero a la Piedad D. N. S. J. q^e dirigirá su atencion
al objeto del materia de error q^e yo haia cometido, y q^e
su sup. censura caiga sobre el animo que tuve, q^e fue
de solo cumplir en Dios con mi comision, y la misma
esperanza de disculpa tengo con conoci^{to} claro de la
sabia piadosa integridad de la R. Aud. S. J.



Con este Informe se verifico, el que en su vista,
no abraza la Excomunion impuesta p^r el D. Dn
Felipe Salazar, en calidad de Virivador, sino q^e
se mantuvo aqui esta, p^r el D. Dn D. Fr. Juan de
D. Fr. Justin Man. Camacho, y de todo se dio
Cuenta a esta R. Aud. en consecuencia de lo
p^r y cargo.